



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000209 -2024 GSATDE/MDSA

Santa Anita, 12 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 5179-2023 de fecha 05/07/2023; presentados por el administrado AYALA VEGA JUAN, identificado con DNI. N° 07095441, con código de contribuyente N° 23507; con domicilio fiscal en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada 434 Mz.KE Lt.31 Distrito de Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05/07/2023 el Expediente N° 5179-2023 el contribuyente AYALA VEGA JUAN (código de contribuyente N° 23507) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante AYALA VEGA JUAN señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07095441 que registra como su fecha de nacimiento el 24/06/1944, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 78 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita** y 4) Copia del Certificado Negativo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 26/06/2023, el cual certifica que no aparece inscrita ningún bien inmueble a nombre de AYALA VEGA JUAN.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorpórase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.



- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **AYALA VEGA JUAN (código N° 23507)** como propietario único y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**, con tipo de Uso Casa Habitación (código N°27204) y Uso Comercio o Servicio Media (código N°10000025711 - área de uso 100.00m²).

Que, con fecha 31/07/2023, se notificó la Carta N° 685-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 24/07/2023, mediante la cual se le informa lo siguiente:

1. De la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) de la Administración Tributaria, se verifica que el predio materia de autos registra los usos de comercio (código N°10000025711 – área de 100m²) y casa habitación (código N°27204), es por ello que se requiere cumpla con adjuntar la autorización municipal de funcionamiento con el uso de comercio respectivo.

2. De la solicitud presentada con expediente N° 5179-2023 de fecha 05/07/2023, se verifica que el administrado registró como estado civil "viudo", por tal razón resulta necesario determinar la condición de propiedad del predio materia de autos, por ello se requiere cumpla con presentar la documentación que acredite su condición de titular al 100% de acciones y derechos del predio materia de autos, o en caso de haber adquirido el predio a nombre de la sociedad conyugal, presentar la Declaración Jurada de inscripción como responsable del 50% de acciones y derechos en calidad de cónyuge superviviente, de acorde al artículo 815° del Código Civil.

Que, con Memorandum N° 440-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 14/12/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones solicita a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, informe de las licencias de funcionamiento vigentes emitidas en relación al predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**. Con Memorandum N° 856-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 18/12/2023 la Subgerencia de Desarrollo Económico Local informa que efectuada la búsqueda en el Sistema de Licencia Comercial Municipal (SILICOM), no se encontró Licencias de Funcionamiento registradas en el predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**.

Que, el artículo 136 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene disposiciones específicas referidas a la admisión del escrito; en el numeral 136.4 señala que Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que, de los actuados en el presente procedimiento se tiene que el contribuyente **AYALA VEGA JUAN (código N° 23507)**, omitió presentar (i) la autorización municipal de funcionamiento con el uso de comercio o servicio Media (código N°10000025711 - área de uso 100.00m²) y (ii) acreditar su condición de titular del 100% de acciones y derechos respecto del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita** o Declaración Jurada de inscripción como responsable del 50% de acciones y derechos en calidad de cónyuge superviviente requerida mediante Carta N° 685-2023-SGFTR-GSAT/MDSA (de fecha 24/07/2023) notificada el 31/07/2023, con un plazo de 15 días hábiles para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de continuar con el trámite de su solicitud conforme a ley, y, siendo que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido y el contribuyente no ha cumplido con absolver el requerimiento efectuado, en consecuencia, resulta improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S n° 156-2004-EF, para acogerse al beneficio tributario.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 075-024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/02/2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**, al no haber presentado la autorización municipal de funcionamiento con el uso de comercio o servicio Media (código N°10000025711 - área de uso 100.00m²); y la documentación que acredite su condición de titular del 100% de acciones y derechos respecto del predio en mención o Declaración Jurada de inscripción como responsable del 50% de acciones y derechos en calidad de cónyuge superviviente, de acorde al artículo 815° del Código Civil.



Estando a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. La Encalada Mz. KE Lt. 31, Distrito Santa Anita**, solicitado por el contribuyente **AYALA VEGA JUAN** (código N° 23507), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ANITA**
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIAM VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización
Tributaria y Reclamaciones
V°B°



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°